



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

RCONAS N° 00093-2024-PRODUCE/CONAS-CP

LIMA, 18 de junio de 2024

EXPEDIENTE N.° : PAS-00000675-2023
ACTO IMPUGNADO : Resolución Directoral n.° 0034-2024-PRODUCE/DS-PA
ADMINISTRADO : ROBERT WAGNER PUESCAS LORO
MATERIA : Procedimiento Administrativo Sancionador
INFRACCIÓN (es) : -Numeral 1 y 2 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca.
Multa: 1,478 Unidades Impositivas Tributarias.
-Numeral 5 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca.
Multa: 1,478 Unidades Impositivas Tributarias.
Decomiso¹: del total del recurso Anchoveta (7.038 t.).
Reducción del LMCE².
-Numeral 20 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca.
Multa: 1,478 Unidades Impositivas Tributarias.
Decomiso³: del total del recurso Anchoveta (7.038 t.).

SUMILLA : *Se declara INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto contra la resolución Directoral, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, habiendo quedado firme en su oportunidad.*

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el señor **ROBERT WAGNER PUESCAS LORO**, con DNI n.° 43971069, en adelante **ROBERT PUESCAS**, mediante escrito con Registro n.° 00011897-2024, presentado el 21.02.2024; contra la Resolución Directoral n.° 0034-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 09.01.2024.

¹ Conforme al artículo 5 de la recurrida, se declaró inejecutable la sanción de decomiso del recurso hidrobiológico anchoveta.

² Conforme al artículo 3 de la recurrida, se declaró inaplicable la sanción de reducción del LMCE.

³ Ídem pie de página 1.



CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante el Acta n.° 02-AFID-014585 de fecha 21.10.2021, los fiscalizadores intervinieron la embarcación pesquera DON FIDEL, solicitando al representante la documentación respectiva. Sin embargo, este se negó a entregarla manifestando que los fiscalizadores de la Dirección Regional de la Producción de Ancash están facultados para realizar la inspección a su embarcación pesquera. En dicho acto, se le indicó que estaba impidiendo y obstaculizando las labores de fiscalización. De otra parte, mediante el Informe n.° 00000019-2023-CBALLARDO, se verificó que la embarcación no cuenta con el equipo SISESAT.
- 1.2. Posteriormente, con Resolución Directoral n.° 0034-2024-PRODUCE/DS-PA⁴ de fecha 09.01.2024, se sancionó al señor **ROBERT PUESCAS** por haber incurrido en las infracciones de los numerales 1, 2, 5 y 20⁵ del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca (en adelante RLGP).
- 1.3. Mediante escrito con registro n.° 00011897-2024, presentado el 21.02.2024, el señor **ROBERT PUESCAS** interpuso recurso de apelación contra la precitada resolución.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

En el presente caso, de la revisión del registro n.° 00011897-2024, mediante el cual **ROBERT PUESCAS** interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral n.° 0034-2024-PRODUCE/DS-PA, se advierte que fue presentado el día 21.02.2024.

No obstante, de autos se tiene que la apelada fue debidamente notificada el día 23.01.2024, conforme consta en la Cédula de Notificación Personal n.° 00000141-2024-PRODUCE/DS-PA y Acta de Notificación y Aviso n.° 0010436. La notificación se realizó en la Calle Alfonso Ugarte 442- Lambayeque- Lambayeque- San José, siendo la misma dirección que consignó en su recurso de apelación y en el registro n.° 00087575-2023⁶ presentado el 28.11.2023. Asimismo, cabe señalar que **ROBERT PUESCAS** no ha presentado cambio de domicilio a lo largo del procedimiento sancionador seguido en el presente expediente.

⁴ Notificada con fecha 23.01.2024, mediante la Cédula de Notificación Personal n.° 00000141-2024-PRODUCE/DS-PA y Acta de Notificación y Aviso n.° 0010436.

⁵ Artículo 134.- Infracciones

Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas las siguientes: (...)

1) Impedir u Obstaculizar las labores de fiscalización e investigación que realice el personal acreditado por el Ministerio de la Producción (...).

2) No presentar información u otros documentos cuya presentación se exige, en la forma, modo y oportunidad de acuerdo a la normatividad sobre la materia.

5) Extraer recursos hidrobiológicos sin el correspondiente permiso de pesca (...).

20) Realizar actividades extractivas sin contar a bordo con el correspondiente equipo del sistema de seguimiento satelital (...).

⁶ Descargos al IFI.



De esta manera, se verifica que la Administración cumplió con las reglas del régimen de la notificación personal establecidas en los numerales 21.1⁷ y 21.5⁸ del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁹, en adelante el TUO de la LPAG.

Con lo antes expuesto, queda evidenciado que, ha presentado su recurso de apelación fuera del plazo establecido por el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG¹⁰, esto es quince (15) días hábiles y el término de la distancia¹¹ contados desde el día siguiente en que fue notificado la resolución.

Asimismo, como consecuencia de ello, la resolución apelada ha quedado firme desde el vencimiento del plazo señalado en el párrafo precedente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 222 del TUO de la LPAG¹².

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el RLGP; el REFSAPA y el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a la facultad establecida en el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE; el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; el artículo 3 de la Resolución Ministerial n.°190-2013-PRODUCE, el artículo 5 de la Resolución Ministerial n.° 228-2015-PRODUCE y el artículo 2 de la Resolución Ministerial n.° 156-2024-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión n.° 024-2024-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 12.06.2024, del Área Especializada Colegiada de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesto por el señor **ROBERT WAGNER PUESCAS LORO** contra la Resolución Directoral n.° 0034-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 09.01.2024; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°. - **PRECISAR** que el referido acto administrativo sancionador ha quedado firme en su oportunidad.

⁷ El numeral 21.1 del artículo 21 del TUO de la LPAG, señala que: La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

⁸ El numeral 21.5 del artículo 21 del TUO de la LPAG señala que: En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

⁹ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

¹⁰ El numeral 218.1 del artículo 218 del TUO de la LPAG, contempla al recurso de apelación como un recurso administrativo, el cual, de acuerdo al numeral 218.2 del referido artículo, podrá interponerse dentro de los quince (15) días perentorios.

¹¹ Artículo 146.- Término de la distancia. 146.1 Al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega el término de la distancia previsto entre el lugar de domicilio del administrado dentro del territorio nacional y el lugar de la unidad de recepción más cercana a aquél facultado para llevar a cabo la respectiva actuación.

¹² El artículo 222 del TUO de la LPAG, dispone que una vez vencidos los plazos para interponer recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto.



Artículo 3°. - **DEVOLVER** el expediente a la Dirección de Sanciones de Pesca y Acuicultura, para los fines correspondientes, previa notificación al señor **ROBERT WAGNER PUESCAS LORO** de la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

ROSA FRANCISCA ZAVALA CORREA

Presidente

Área Especializada Colegiada de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

ROSARIO EMPERATRIZ BENAVIDES PÓVEDA

Miembro Titular

Área Especializada Colegiada de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

LUIS ANTONIO ALVA BURGA

Miembro Titular

Área Especializada Colegiada de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

